

**ACUERDO DE TELETRABAJO PRUEBA PILOTO PARA EL COLECTIVO DENTRO DE
CONVENIO (Cláusula 12.1. Convenio Colectivo 2003-2005)**

REUNIDOS

De una parte D. (identificación del participante en la Prueba Piloto con expresión de su situación laboral, categoría, cargo, etc...), con D.N.I. nº, empleado de Telefónica de España con número de matrícula, con residencia en, que actualmente presta sus servicios en la provincia de(inclusión de los datos precisos que identifiquen su Centro de Trabajo), con la categoría profesional de, estando adscrito a la Dirección de, (datos completos de acoplamiento Gerencia, Jefatura, Coordinación, etc).

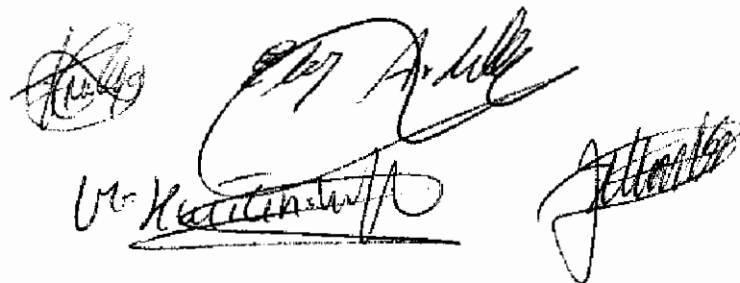
De otra parte, D. con D.N.I. nº en calidad de(datos identificativos del representante de Telefónica de España firmante del documento, se efectuará por el responsable de Grupo de Trabajo nivel de Director y/o en las provincias por el Gerente Territorial de Recursos Humanos), en nombre de Telefónica de España con CIF número A-82018474, con domicilio social en Gran Vía 28, Madrid (C.P. 28013).

EXPONEN

I.- Que de acuerdo con lo pactado en el vigente Convenio Colectivo 2003-2005, cláusula 12.1. sobre Teletrabajo, y como consecuencia del acuerdo adoptado con los Representantes de los Trabajadores, expresado en la reunión (incluir referencia), Telefónica de España se propone llevar a cabo una prueba piloto con actividades susceptibles de teletrabajo en los términos previstos en la mencionada cláusula y con arreglo a las características y condiciones que se reflejan en el Documento acordado con dicha representación social.

II.- Para el desarrollo de esta prueba piloto se ha creado un Equipo Interno de Trabajo que coordina esta iniciativa, sin perjuicio del seguimiento que de la prueba piloto se efectúe en el seno del Grupo de Trabajo integrado con la Representación de los Trabajadores, así como de las cuestiones que pudieran derivarse del presente Acuerdo Individual de Teletrabajo.

III.- D. (nombre y apellidos del trabajador) se encuentra interesado en participar con carácter voluntario en dicha prueba piloto, la que se realizará de acuerdo con las siguientes



CONDICIONES

Primero.- Las actividades a desarrollar mediante teletrabajo, que están enmarcadas en las propias de su categoría y puesto de trabajo, han sido establecidas de común acuerdo con su Jefe Inmediato/ o Superior Jerárquico D. y serán las siguientes:

-
-
-

(dentro de las actividades propias de su puesto habrá que identificar aquellas que vayan a desarrollarse mediante el teletrabajo y que deben estar consensuadas con la Unidad de pertenencia del trabajador para su control posterior por el responsable de dicha Unidad/Jefe inmediato).

Segundo.- El desarrollo de esta prueba se llevará a efecto en el domicilio de D. *(datos identificativos del teletrabajador), sito en c/, nº, portal..., piso/chalet..., letra, en la localidad de, provincia de(se deberá incluir la identificación completa del lugar designado).*

Tercero.- La presente prueba piloto se iniciará durante el mes de de 200..... El tiempo previsto para la duración de la presente prueba piloto es de tres meses, transcurridos los cuales, podrá prorrogarse de mutuo acuerdo mes a mes al objeto de obtener una mejor valoración de los resultados obtenidos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

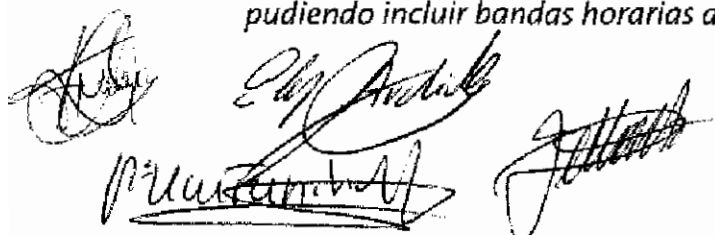
Este plazo inicial de tres meses supone un compromiso de permanencia para el participante, salvo que justificadas razones aconsejen abandonar la prueba a petición del trabajador.

Del mismo modo, cuando concurren razones justificadas, la Dirección de la Empresa podrá en cualquier momento dar por finalizada esta prueba, comunicando dicha decisión al trabajador con una antelación mínima de una semana, debiendo reintegrarse en dicho momento a su puesto de trabajo.

Ambas situaciones serán tratadas en el Grupo de Trabajo.

Las condiciones en que se realizará la misma serán las siguientes:

- Partiendo de dos días por semana (o tiempo equivalente) como mínimo para la realización de teletrabajo en el domicilio señalado *(haciéndose constar en el presente documento)*. Se concretarán los días y horarios en que el teletrabajador realizará su actividad en dicha modalidad.
- Los días/tiempo restantes se acudirán al puesto de trabajo con el régimen de jornada y horario habitual.
- El horario de teletrabajo previsto será aquel que permita al teletrabajador voluntario realizar las tareas asignadas en la condición primera de este documento *(dependiendo de las tareas se puede concretar este apartado pudiendo incluir bandas horarias de conexión a los sistemas)*.



- Se celebrará una reunión semanal / quincenal como mínimo, en función de la actividad desarrollada por el teletrabajador, con los integrantes de su Equipo de Trabajo y la Unidad de Pertenencia (*dependiendo del colectivo y lugar de realización se realizará la adaptación oportuna en este aspecto, pudiendo ser presencial o a través de multi o video conferencia*).

Cuarta.- Salvo en lo previsto en el presente contrato, la participación en esta prueba, no supone variación en las condiciones laborales del trabajador que continuará rigiéndose por el Convenio Colectivo y la Normativa Laboral.

De igual modo, la participación en esta prueba piloto no supondrá modificación o menoscabo en el ejercicio de los derechos colectivos y de representación o participación sindical reconocidos en la legislación vigente y la normativa laboral de Telefónica de España.

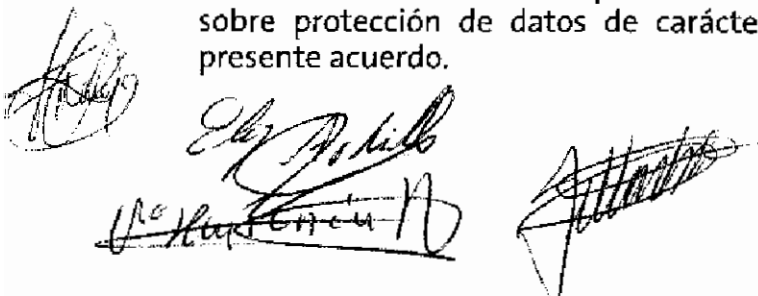
Quinta.- Para la exclusiva ejecución de esta prueba piloto de teletrabajo D. (*datos del trabajador*) pone a disposición de Telefónica de España el equipo informático de su propiedad consistente en un ordenador marca modeloe impresora (*en caso de facilitar el equipo la Empresa será necesario adaptar la redacción de la cláusula*). Dicho equipo cumple todos los requisitos de normalización y certificación exigidos por la legislación vigente. Asimismo y para las comunicaciones que fuera necesario realizar designa su número de teléfono particular, sin que ello suponga coste para el teletrabajador.

Telefónica de España asume el soporte en remoto para los productos software homologados que hacen posible el acceso a las aplicaciones necesarias para el teletrabajo. Es responsabilidad del empleado la solución de incidencias en el hardware de su equipo así como las incidencias que le resulten imputables y que sean ocasionadas por degradación severa del software, por actividades ajenas al teletrabajo.

Sexta.- La conexión con los sistemas informáticos de Telefónica de España se llevará a cabo a través del sistema Ras o IntrADSL). Asimismo se utilizarán las aplicaciones que precise el empleado para el desarrollo de su actividad y que pueden ser habilitadas por OSI.

Séptima.- En relación con la protección y confidencialidad de los datos utilizados y/o el acceso a datos personales, el trabajador declara conocer los derechos y obligaciones establecidos en Telefónica de España.

Específicamente, las obligaciones que deben conocer los empleados en el desarrollo de sus funciones por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados se establecen en la normativa interna, Instrucción 3 de la Secretaría General sobre "Aplicación en Telefónica de España de la legislación sobre protección de datos de carácter personal" y figuran como Anexo al presente acuerdo.



Por otra parte, el participante en esta prueba piloto cumplirá las instrucciones que le sean facilitadas por el Administrador del sistema informático, al que en su caso deba tener acceso para el desarrollo de la función encomendada.

Octava.- En líneas generales, los puestos de teletrabajo deberán al menos cumplir las siguientes condiciones referentes a los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos:

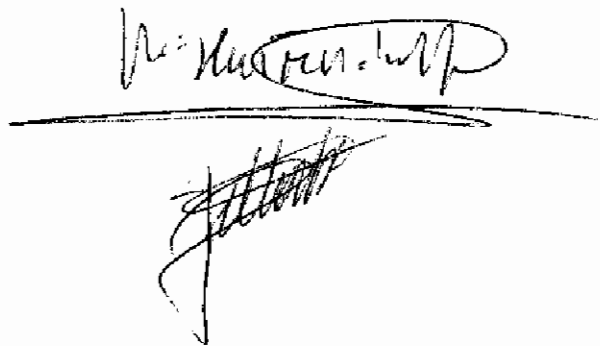
1. El puesto de trabajo deberá tener dimensiones suficientes para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo.
2. El usuario de terminales con pantalla deberá poder ajustar fácilmente la luminosidad y el contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla, y adaptarlos fácilmente a las condiciones del entorno.
3. Los caracteres deben poder apreciarse fácil y nitidamente a una distancia entre 50 y 60 cm. y deben ser estables, sin vibraciones ni parpadeos.
4. La altura ideal de la pantalla es aquella en que el borde superior de la misma coincide con la línea de visión horizontal del operador.
5. Es conveniente, asimismo, sobre todo en los trabajos de entradas de datos en base a listados o cualquier otro tipo de documentos, la instalación de un portacopias al lado de la pantalla y a su misma altura para evitar posturas incorrectas, ya que el movimiento del cuello cuando se mira a la pantalla y los documentos se realiza en un plano horizontal que es menos perjudicial que el vertical.
6. Es muy importante dejar espacio suficiente delante del teclado para que el usuario pueda apoyar los brazos y las manos, puesto que la postura de trabajo con las "muñecas al aire" es muy fatigante y supone una gran carga estática para el conjunto de las extremidades superior, espalda y cuello.
7. El asiento de trabajo deberá ser giratorio y graduable en altura. El respaldo deberá ser reclinable y su altura ajustable. Se pondrá un reposapiés a disposición de quienes lo deseen.
8. Los puestos de trabajo deben instalarse de tal forma que las fuentes de luz tales como ventanas y otras aberturas, tabiques y equipos no provoquen deslumbramiento directo ni reflejos en la pantalla.
9. Telefónica de España realizará la vigilancia de la salud a intervalos periódicos para estos trabajadores.
10. A fin de eliminar el riesgo eléctrico se tomarán una serie de precauciones elementales tales como: no sobrecargar las tomas de enchufes, no depositar líquidos en las proximidades de los equipos en general y los teclados en particular y abstenerse de abrir, manipular o introducir objetos por la parte trasera de las pantallas ya que las tensiones generadas en el interior de las mismas son muy altas (del orden de 30.000 voltios).

Novena.- Particularmente, en materia de seguridad y salud laboral y de prevención de riesgos laborales queda expresamente autorizada Telefónica de España para que mediante los técnicos y/o delegado de prevención pueda acceder al domicilio antes señalado para las comprobaciones que estime oportunas, previa notificación al interesado con 48 horas de antelación al menos.

Décima.- Para cualquier cuestión que pudiera derivarse de la interpretación sobre los límites o extensión del presente Acuerdo Individual, o respecto de las dudas o cuestiones que pudieran surgir durante el desarrollo de la presente prueba piloto, el teletrabajador podrá dirigirse a la Dirección de Relaciones Laborales, al Equipo de Teletrabajo para el colectivo Dentro de Convenio, que analizará las cuestiones planteadas en el marco del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente acuerdo por triplicado, en Madrid, a


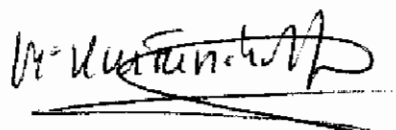
(FIRMA DEL INTERESADO Y DE SU DIRECTOR)



ANEXO CLAUSULA SEPTIMA DEL ACUERDO INDIVIDUAL PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO

Derechos y obligaciones del personal con acceso a datos personales

- Quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, subsistiendo estas obligaciones aún después de haber finalizado su relación con Telefónica de España, o haber cambiado de función o acoplamiento en la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral, en el Marco Laboral para el personal Fuera de Convenio y en el Convenio Colectivo de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.
- La violación del deber de secreto tendrá la consideración de falta laboral muy grave y dará lugar a la aplicación de la Normativa sobre Régimen Disciplinario sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. La inobservancia de las demás obligaciones se calificará según la gravedad del hecho, en aplicación también de la citada normativa.
- Aplicar las directrices de seguridad que impone la normativa interna de Telefónica de España y habilitar aquellas otras medidas de seguridad necesarias para una correcta protección de su entorno de trabajo.
- Usar los datos exclusivamente para el fin que han sido facilitados y de acuerdo con la función que le ha sido encomendada.
- Utilizar software homologado por los órganos pertinentes de la Empresa.
- Utilizar las facilidades de control de acceso a todos los niveles en ordenadores que almacenan datos de carácter personal: setup, protector de pantallas, etc.
- Proteger y mantener en secreto las palabras de paso utilizadas para su gestión y cambiarlas con la periodicidad que establezca el documento de seguridad o la normativa vigente.
- Apagar de forma ordenada la estación de trabajo, al finalizar la jornada de trabajo (teletrabajo).
- Comunicar cualquier anomalía por mal funcionamiento (hardware, software, virus informáticos) al área de Soporte de Incidencias, así como cualquier incidencia de seguridad (intentos de acceso no autorizados, manejo inadecuado de datos, etc.) a su Jefe o, en su caso, al Responsable Interno de Seguridad de los datos.
- Habilitar los medios necesarios para proteger los soportes que contengan datos de carácter personal.



- Utilizar los medios necesarios para destruir los soportes antes de desecharlos o reutilizarlos cuando la información contenida en estos así lo requiera.
- Guardar los soportes que contengan datos de carácter personal en armarios o escritorios protegidos con llave al finalizar la jornada de trabajo.
- Utilizar los equipos informáticos exclusivamente para la finalidad para la que han sido facilitados y nunca para trabajos particulares. (Sobre este último aspecto, en caso de que el equipamiento informático no sea propiedad de la empresa, sino el particular del empleado que ha designado para su participación en la prueba piloto, Telefónica de España no se responsabiliza de los daños o perjuicios ocasionados por mal uso de dicho equipo).

